

Ref: Divorcio de Matrimonio Civil
Dte: ANA MILENA GUZMAN GONZALEZ
Ddo: CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO
Rdo: 76-520-3110-002-2022-00130-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que la parte actora, dentro del término concedido presento subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 20 de Abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Palmira Valle, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Al revisar la subsanación presentada, se hace necesario inadmitir la demanda por segunda vez al observarse que se manifiesta por parte del gestor judicial de la actora, que se logró obtener un número de celular y correo electrónico del señor Christian Gustavo Bolaños Erazo. No obstante también se indica por parte del apoderado “pues ya no contesta ni los correos electrónicos, ni en el número de celular”. Evidenciándose por parte de esta instancia que con dicha manifestación no existe certeza que se pueda notificar al demandado por los medios antes mencionados, debiendo indicar el gestor donde se encuentra domiciliado este, pues se observa que el número de celular aportado no pertenece a este país.

Así mismo como quiera que se indica que existe un hija menor de edad dentro del matrimonio, debe manifestarse como quedara todo lo relativo a los alimentos –(Valor, periodicidad, forma de pago-,) custodia, visitas, a cargo del señor Bolaños Erazo y a favor de la niña DANAZARETH BOLAÑOS GUZMAN .

Debe indicarse bajo la gravedad del juramento cual fue el último domicilio conyugal de los señores Bolaños- Guzmán,

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil impetrada a través de gestor judicial por la señora Ana Milena Guzmán González en contra del señor Christian Gustavo Bolaños Erazo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO.

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 056 _hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle , 21 de Abril De 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR